

- Que se condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas del Reino Unido en este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En el primer motivo, se alega que la Decisión 2013/52/UE del Consejo es contraria a lo dispuesto en el artículo 327 TFUE, ya que autoriza el establecimiento de un impuesto sobre las transacciones financieras («ITF») con efectos extraterritoriales que no respetan las competencias, derechos y obligaciones de los Estados que no participan.

En el segundo motivo, se alega que la Decisión 2013/52/UE del Consejo es ilegal porque autoriza el establecimiento de un ITF con efectos extraterritoriales para el que no hay justificación en el Derecho consuetudinario internacional.

En el tercer motivo, se alega que la Decisión 2013/52/UE del Consejo es contraria a lo dispuesto en el artículo 332 TFUE, debido a que autoriza una cooperación reforzada a efectos de un ITF cuyo establecimiento conducirá inevitablemente a que los países que no participan en ella incurran en costes económicos.

⁽¹⁾ DO L 22, p. 11

Recurso interpuesto el 19 de abril de 2013 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-211/13)

(2013/C 171/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Mölls y W. Roels, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63 TFUE al haber adoptado y mantenido en vigor disposiciones con arreglo a las cuales, a efectos de la aplicación del impuesto sobre sucesiones y donaciones en relación con un inmueble sito en Alemania, únicamente se concede una pequeña deducción cuando el donante o causante y el adquirente residen en otro Estado miembro en el momento de la sucesión o donación, mientras que se concede una deducción muy superior cuando al menos una de las dos partes reside en ese momento en Alemania.
- Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Según la Comisión, la tributación de sucesiones y donaciones se mitiga en Derecho alemán mediante deducciones relativamente elevadas, especialmente en caso de sucesiones y donaciones entre cónyuges, entre padres e hijos y entre determinados parientes. No obstante, estas elevadas deducciones únicamente son de aplicación cuando Alemania ejerce una competencia tributaria ilimitada, mientras que si ejerce una competencia tributaria limitada se aplica sólo una pequeña deducción a tanto alzado. Con arreglo a los criterios sentados por el Tribunal de Justicia en la sentencia *Mattner*, ⁽¹⁾ tales normas son incompatibles con el artículo 63 del TFUE.

⁽¹⁾ Sentencia de 22 de abril de 2010, *Mattner*, C-510/08, Rec. p. I-3553.

Recurso de casación interpuesto el 23 de abril de 2013 por Acron OAO, Dorogobuzh OAO contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 7 de febrero de 2013 en el asunto T-235/08: Acron OAO, Dorogobuzh OAO/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-215/13 P)

(2013/C 171/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Acron OAO, Dorogobuzh OAO (representantes: B. Evtimov, E. Borovikov, abogados, D. O'Keeffe, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Fertilizers Europe

Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General dictada el 7 de febrero de 2013 en el asunto T-235/08, Acron OAO y Dorogobuzh OAO/Consejo de la Unión Europea.
- Dicte sentencia definitiva sobre el fondo del litigio y anule el Reglamento (CE) n° 236/2008 del Consejo, de 10 de marzo de 2008, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96, del derecho antidumping sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia, ⁽¹⁾ en la medida en que afecta a las recurrentes.
- Condene al Consejo al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal General, incluidas las costas en que han incurrido las recurrentes en ambas instancias.

— Condene a Fertilizers Europe, parte coadyuvante, a cargar con sus propias costas en el procedimiento ante el Tribunal General y, en el caso de que intervenga en el procedimiento ante el Tribunal de Justicia, le condene a cargar con todas las costas de las recurrentes ligadas a su/s intervención (o intervenciones).

Motivos y principales alegaciones

Las recurrentes consideran que el Tribunal General:

- Interpretó erróneamente la primera frase del artículo 2, apartado 5, párrafo primero, del Reglamento antidumping de base y, por consiguiente, la disposición correspondiente del artículo 2.2.1.1., párrafo primero, del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incluido en el anexo 1A del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «AAD»);
- Confirmó una interpretación jurídica errónea y la infracción del artículo 2, apartado 3, del Reglamento antidumping de base y, por consiguiente, de la disposición correspondiente del artículo 2, apartado 2, del AAD.
- No realizó una apreciación jurídica correcta de la relación entre el artículo 2, apartado 5, segunda frase, por una parte, y el artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento antidumping de base, por otra, de modo que interpretó erróneamente los considerandos 3 y 4 del Reglamento (CE) 1972/2002 y, por consiguiente, la segunda frase del artículo 2, apartado 5, párrafo primero, y no mantuvo la coherencia entre dicha interpretación/disposición y el AAD.

(¹) DO L 75, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 23 de abril de 2013 por Acron OAO contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 7 de febrero de 2013 en el asunto T-118/10, Acron OAO/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-216/13 P)

(2013/C 171/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Acron OAO (representantes: B. Evtimov, E. Borovikov, abogados, D. O'Keefe, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Fertilizers Europe

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General dictada el 7 de febrero de 2013 en el asunto T-118/10, Acron OAO/Consejo de la Unión Europea.

— Dikte sentencia definitiva sobre el fondo del litigio y anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1251/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1911/2006, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias, entre otros países, de Rusia, (¹) en la medida en que afecta a la recurrente.

— Condene al Consejo al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal General, incluidas las costas en que ha incurrido la recurrente en las dos instancias.

— Condene a Fertilizers Europe, parte coadyuvante, a cargar con sus propias costas en el procedimiento ante el Tribunal General y, en el caso de que intervenga en el procedimiento ante el Tribunal de Justicia, le condene a cargar con todas las costas de la recurrente ligadas a su/s intervención (o intervenciones).

Motivos y principales alegaciones

La recurrente considera que el Tribunal General:

- Interpretó erróneamente la primera frase del artículo 2, apartado 5, párrafo primero del Reglamento antidumping de base y, por consiguiente, la disposición correspondiente del artículo 2.2.1.1., párrafo primero, del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incluido en el anexo 1A del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «AAD»);
- Confirmó una interpretación jurídica errónea y la infracción del artículo 2, apartado 3, del Reglamento antidumping de base y, por consiguiente, de la disposición correspondiente del artículo 2, apartado 2, del AAD.
- No realizó una apreciación jurídica correcta de la relación entre el artículo 2, apartado 5, segunda frase, por una parte, y el artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento antidumping de base, por otra, de modo que interpretó erróneamente los considerandos 3 y 4 del Reglamento (CE) 1972/2002 (²) y, por consiguiente, de la segunda frase del artículo 2, apartado 5, párrafo primero, y no mantuvo la coherencia entredicha interpretación/disposición y el AAD.
- Confirmó la infracción del artículo 2, apartado 6, letra c), del Reglamento antidumping de base y un error manifiesto de apreciación.

(¹) DO L 338, p. 5.

(²) Reglamento (CE) n° 1972/2002 del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 384/96 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 305, p. 1)